

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dieciséis de Octubre de Dos Mil Veinte

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO– MODIFICACION DE REGIMEN DE VISITAS ratificada en el Juzgado Sexta de Familia de esta ciudad, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FAIBER ANTONIO VALERO HERNANDEZ, y en contra de la señora MAYERLY VIVIANA MARTINEZ LOPEZ, quien ostenta la custodia de la niña GABRIELA SOCHA MARTINEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá aportar el poder dirigido al Juez de conocimiento, y para adelantar el proceso respectivo, pues el aportado no cumple dichos requisitos, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del C.G. del P. También, deberá contener el correo electrónico del apoderado en atención a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar la dirección física donde recibe notificaciones personales el señor FAIBER ANTONIO VALERO HERNANDEZ, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., como quiera que la dirección de notificaciones suministrada corresponde a la misma que su apoderado judicial.
- Deberá aportar el acta realizada ante la Defensoría de familia donde quedó consignado el régimen de visitas ratificado por sentencia conciliada emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga el 18 de octubre de 2019.
- No se evidencia constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por tanto deberá el actor proceder a remitir tales documentos, y el escrito de subsanación a la parte pasiva a través de la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, allegando constancia de ello con el escrito de subsanación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO** INADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA - MODIFICACION DE REGIMEN DE VISITAS, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FAIBER ANTONIO VALERO HERNANDEZ, y en contra de la señora MAYERLY VIVIANA MARTINEZ LOPEZ, quien ostenta la custodia de la niña GABRIELA SOCHA MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**350a36ea7d560ff9c59ac9e7e30e917b2134fb9b62e32125d49efb19ca2b3d4a**

Documento generado en 16/10/2020 03:35:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**